



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y tres (8:33) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2021-00140-00** instaurada por **ANDRÈS FELIPE LÓPEZ VARGAS** en contra del **MUNICIPIO DE SUÁREZ – TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

ANDRÈS FELIPE LÓPEZ VARGAS

C.C. 1.110.262.716

Apoderado: FERNANDO HUMBERTO MALTES ESCOBAR

C. C: 93.122.746

T. P: 74.488 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Manzana L, casa 17 barrio Arkabal, Espinal - Tolima

Teléfono: 318 8699881 – 322 2096291

Correo electrónico: fhume3@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MUNICIPIO DE SUÁREZ

Apoderado: YILBER YOVANI MEJÌA ALCALÁ

C. C: 93.135.400

T. P: 154.664 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 13 No. 32 – 93, Torre 3, oficina 914, Bogotá D.C.

Teléfono: 3107913604

Correo electrónico: yilber8031@hotmail.com

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia inicial se decretaron y están pendientes por practicar:

2.1 Pruebas parte demandante

2.1.1 Documental

El municipio de Suarez – Tolima a través de mensaje de datos remitió copia de la hoja de vida del actor.

Archivo033ContestacionOficioNo.457MunicipioDeSuarez20220520 del Expediente electrónico

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

2.1.2 Pericial

Dictamen Pericial rendido por la doctora **DORIS ELENA DEL CASTILLO GÓMEZ**, obrante en el Archivo01CuadernoPrincipalPdf27-44, aportado con la demanda. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se le concede la palabra a la profesional:

DORIS ELENA DEL CASTILLO GÓMEZ quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 39.623.560, ocupación psicóloga con especialidad en psicología jurídica y forense. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

La parte demandante: formuló preguntas que fueron respondidas por la perito.

Municipio de Suárez: formuló interrogatorio que fue absuelto por la perito y considera que la prueba no es pertinente, conducente ni útil por lo tanto no sería inadmisibile.

Despacho: Esta no es la oportunidad para realizar dicha apreciación lo cual puede realizar al momento de alegar de conclusión; sin embargo, el apoderado de la parte

demandante solicitó dicha prueba para la determinación de los perjuicios no materiales por lo que se considera que la prueba es pertinente, conducente y útil.

La perito aclara la pertinencia, conducencia y utilidad de su experticia.

2.2 Pruebas parte demandada

2.2.1 Testimonial

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

El señor **EDWIN FERNANDO LOZANO CAMPOS** identificado con C.C No. 93.235.556, de 38 de edad, domiciliado en Cra 3 No. 5-02 del municipio de Suarez, de profesión ingeniero industrial, se desempeña como secretario de planeación, obras públicas y desarrollo agropecuario de la Alcaldía de Suarez, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada, seguidamente, se le concedió la oportunidad de contrainterrogar al apoderado de la parte actora.

El señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ MOLINA** identificado con C.C No. 6.017.670, de 50 años de edad, domiciliado en el km 1 vía Suarez – Espinal Tolima, de profesión ingeniero de sistemas con especialización en gestión pública, se desempeña como Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Suarez, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada, seguidamente, se le concedió la oportunidad de contrainterrogar al apoderado de la parte actora.

El señor **JOSÉ JAIRO CANAL HERRERA** identificado con C.C No. 10.255.744, de 60 años de edad, domiciliado en manzana 27 casa 3 etapa 4 barrio Cañaveral de Ibagué, de profesión administrador público, se desempeña en consultorías en contratación y administración pública, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada, seguidamente, se le concedió la oportunidad de contrainterrogar al apoderado de la parte actora .

2.2.2 Interrogatorio de parte

El señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ VARGAS** C.C. 1.110.262.716, de 30 años de edad, domiciliado en la manzana 6 casa 2 etapa 4 Praderas de Santa Rita de

Ibagué, de profesión administrador de empresas, actualmente trabaja con su madre en ventas a través de una página virtual, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogado por el apoderado del Municipio de Suarez – Tolima y luego por la titular del despacho.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 27 de julio de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: Sin observaciones

Municipio de Suarez: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones

Municipio de Suárez: Sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:43 de la mañana del 26 de julio de 2022. El acta y el audio de la presente diligencia se subirá al micrositio del

Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

ANDRÈS FELIPE LÒPEZ VARGAS
Demandante

FERNANDO HUMBERTO MALTES ESCOBAR
Apoderado de la Parte Demandante

YILBER YOVANI MEJÌA ALCALÀ
Apoderado Municipio de Suárez – Tolima

DORIS ELENA DEL CASTILLO GÒMEZ
Perito

EDWIN FERNANDO LOZANO CAMPOS
Testigo

JUAN CARLOS RAMÌREZ MOLINA
Testigo

JOSÈ JAIRO CANAL HERRERA
Testigo